

la que se perseguía un delito de detención ilegal juntamente con abuso de autoridad y otros.

En virtud de lo expuesto,

### III. Parte dispositiva

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el conflicto positivo de jurisdicción, suscitado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 45 de Burgos y el Juzgado de Instrucción número 1 de Almazán (Soria) debe ser resuelto en favor de este último, al que se remitirá todo lo actuado.

Y para que conste y remitir para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 17 de enero de 1995.

## BANCO DE ESPAÑA

3303

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 6 de febrero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	132,760	133,026
1 ECU .....	163,454	163,782
1 marco alemán .....	86,686	86,860
1 franco francés .....	25,011	25,061
1 libra esterlina .....	206,867	207,281
100 liras italianas .....	8,234	8,250
100 francos belgas y luxemburgueses .....	421,360	422,204
1 florín holandés .....	77,348	77,502
1 corona danesa .....	21,995	22,039
1 libra irlandesa .....	205,062	205,472
100 escudos portugueses .....	83,930	84,098
100 dracmas griegas .....	55,497	55,609
1 dólar canadiense .....	94,896	95,086
1 franco suizo .....	102,305	102,509
100 yenes japoneses .....	133,334	133,600
1 corona sueca .....	17,740	17,776
1 corona noruega .....	19,804	19,844
1 marco finlandés .....	28,044	28,100
1 chelín austríaco .....	12,319	12,343
1 dólar australiano .....	99,769	99,969
1 dólar neozelandés .....	84,130	84,298

Madrid, 6 de febrero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

3304

*ACUERDO de 18 de enero de 1995, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre confirmación y refundición de las delegaciones de competencias en favor de Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Mediante sucesivos acuerdos del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se han venido delegando competencias del mismo en determinadas materias en favor del Presidente y Vicepresidente de esta Comisión Nacional.

Con objeto de mantener el ejercicio ágil de las citadas competencias, derivado de las delegaciones acordadas, y facilitar su utilización, se considera conveniente que tales delegaciones figuren en un sólo texto que refunda y, en su caso, adapte los anteriores acuerdos, pero sin perjuicio de las posteriores modificaciones que puedan introducirse o de las nuevas delegaciones que puedan establecerse.

Por ello, y conforme a lo previsto en la actualidad en relación con las delegaciones de competencias por el artículo 13 de la nueva Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores acuerda:

Primero.—Delegación de competencias en materia de emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

a) El registro de los documentos que acrediten el acuerdo de emisión, las características de los valores emitidos y los derechos y obligaciones de sus tenedores, contemplado en la letra b) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, así como el registro de los documentos acreditativos de las ofertas públicas de venta de valores.

b) El registro de las auditorías de cuentas de los estados financieros del emisor a que se refiere la letra c) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

c) El registro de los folletos informativos sobre las emisiones u ofertas públicas de venta de valores proyectadas a que hace referencia la letra d) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

d) La autorización, en su caso, de la publicidad de las emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

Segundo.—Delegación de competencias en materia de instituciones de inversión colectiva y fondos de titulización hipotecaria.

Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

Las facultades que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en materia de instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de carteras, de acuerdo con la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1346/1985, de 17 de julio.

Las facultades que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con los fondos de titulización hipotecaria y sociedades gestoras de los mismos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y disposiciones de desarrollo.

La facultad prevista en el artículo 3, apartado III, letra b), de la Orden de 30 de diciembre de 1992, sobre Normas de Solvencia de las Entidades de Crédito, para considerar que la calidad crediticia de los valores emitidos con cargo a los fondos de titulización hipotecaria regulados por la Ley 19/1992, de 7 de julio, es al menos igual a la de los créditos hipotecarios subyacentes.

Tercero.—Delegación de competencias en materia de Registro de Sociedades y Agencias de Valores.

Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las inscripciones en los registros administrativos correspondientes previstas en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Cuarto.—Delegación de competencias en materia de suspensión de la negociación en Bolsa de Valores.

1.º Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las facultades de suspensión de la negociación de valores en las Bolsas de Valores y la revocación de la interrupción acordada por las sociedades rectoras, previstas en los artículos 33 de la Ley del Mercado de Valores y 12.2.c del Real Decreto 726/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza Colectiva.

2.º De las decisiones adoptadas al amparo del número anterior se dará cuenta al Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la primera ocasión en que éste se reúna, con el fin de que pueda, en su caso, proceder a su revisión.